

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.MAR.2022

VISTOS:

La Nota Informativa N° 024-2022/INABIF-USPNNA/HDJD de la Directora del CAR Divino Jesús, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de la servidora CAS IRIS MARIELLA MALLQUI CORILLOCLA, del indicado CAR, la Nota N° 000060-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, el Informe Médico N° 00010-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-JCP y el Informe N° 0081-2022/INABIF-UA-SUPH/MSM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000060-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, de fecha 17 de marzo del 2022, el Especialista en Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS IRIS MARIELA MALLQUI CORILLOCLA, personal de atención permanente del CAR Divino Jesús, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, concluye en lo siguiente: “(...) e acuerdo con la evaluación realizada por el Médico Ocupacional y de la emisión del Informe N° 00010-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-JCP, se concluye que el diagnóstico médico es considerado como factor de riesgo de complicaciones por COVID – 19; por lo que debe seguir con el tratamiento y su evaluación médica. En ese sentido, debería considerarse a la trabajadora Iris Mariela MALLQUI CORILLOCLA como persona vulnerable y conceder su solicitud de Licencia con Goce de Haber a partir del día 21 de enero por el lapso de dos meses. (...)”;

Que, por Informe Médico N° 00010-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-JCP, de fecha 14 de febrero del 2022, sobre el caso de la servidora CAS IRIS MARIELA MALLQUI CORILLOCLA, personal de atención permanente del CAR Divino Jesús, de la USPNNA, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIÓN

- 3.1.** Ante la documentación médica presentada por la servidora Iris Mariella Mallqui Corillocla se concluye que de acuerdo a su diagnóstico médico LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO - Diagnóstico Presuntivo (Enfermedad Autoinmune) considerada como factor de Riesgo de complicaciones por COVID y al seguir con tratamiento y evaluación médica especializada por Reumatología por diagnósticos presuntivos, se debería de considerar a la trabajadora en mención como persona vulnerable y conceder su solicitud de Licencia con Goce de Haber por 2 meses.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Se debería de otorgar la licencia con goce de haber por dos meses a la servidora Iris Mariella Mallqui Corillocla para continuar con sus controles y tratamiento médico. Reevaluación con resultados y presentar Informe Médico específico actualizado.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.MAR.2022

Que, con Nota Informativa N° 024-2022/INABIF-USPNNA/HDJD de fecha 18 de febrero del 2022, la Directora del CAR Divino Jesús, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de la servidora CAS IRIS MARIELA MALLQUI CORILLOCLA, personal de atención permanente, quien solicita licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, por su estado de salud;

Que, mediante Solicitud de fecha 18 de enero del 2022, la servidora CAS IRIS MARIELLA MALLQUI CORILLOCLA, del CAR Divino Jesús, de la USPNNA, solicita licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, por encontrarse delicada de salud, por lo que peticiona se le considere en el grupo de personal en riesgo, al contar con diagnóstico de neuropatía en las dos extremidades; adjunta: Examen de electromiografía, Epiciris, Alta Médica, indicaciones de alta, Formato de solicitud de referencia – ESSALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027- 2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA que prórroga a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por los precitados Decretos Supremos;

Que, el Decreto de Urgencia No. 026-2020 establece en su numeral 20.1 que *“El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos (...), aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos”*; y en su numeral 20.2 establece que *“Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”*;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM dispuso que: *“Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;*

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2020-TR concordante con el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que el empleador está obligado a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo COVID 19 y en caso que,

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.MAR.2022

por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, el inciso a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece que en el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1474 establece que: “Las medidas en materia laboral durante la emergencia sanitaria, dirigidas para el sector público, incluyen disposiciones relacionadas con el acceso y continuidad del vínculo laboral de la persona adulta mayor que labora, priorizando el trabajo remoto, cuidando siempre que esta no se exponga a riesgos de contagio. En caso la naturaleza de las labores del puesto de trabajo no sea compatible con el trabajo remoto, corresponde otorgar una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. (...)”;

Que, de conformidad con el artículo 20 numeral 20.2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 26 numeral 26.2 del Decreto de Urgencia N.º 029-2020 y el artículo 10 numeral 10.1 del Decreto Legislativo N° 1474, de no ser posible la realización de trabajo remoto, se otorgará la correspondiente licencia con goce de haber con cargo a compensación al concluir la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, sobre el retorno gradual al trabajo presencial de los/las servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al Sector Salud, establece que:

“A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad.

Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.MAR.2022

distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia.

Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales.

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo petitionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por lo expuesto, resulta procedente, otorgar Licencia con Goce de Haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS IRIS MARIELA MALLQUI CORILLOCLA, personal de atención permanente, del CAR Divino Jesús, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con eficacia anticipada, a partir del 21 de febrero del 2022 hasta el 21 de abril del 2022; debiendo compensar a partir del cese del estado de emergencia en la forma y tiempo establecida por su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y sus modificatorias, en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, y, la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS IRIS MARIELA MALLQUI CORILLOCLA, del CAR Divino Jesús, de la Unidad de Servicios de Protección Niños, Niñas y Adolescentes, con eficacia anticipada, a partir del 21 de febrero del 2022 hasta el 21 de abril del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Nº 0096

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.MAR.2022

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano